



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



06 de mayo de 2022
TEEU-161-2022

Dra. María Jose Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Contaduría Pública del Recinto de Guápiles, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Br. Violeta Lissette Rivera Peralta
Fiscalía

VLRP

C.

Jacqueline Johanna Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria.
Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles.
M.Sc. Cristian Brenes Granados, Coordinador, Recinto de Guápiles.
Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Contaduría Pública del Recinto de Guápiles.





Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Contaduría Pública del Recinto de Guápiles

Título I: Disposiciones Generales, fines y principios

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asociación de estudiantes de la carrera de Contaduría Pública se identificará por las siglas (A.E.C.P.R.G).

Artículo 2.- La asociación de estudiantes de contaduría pública se distinguirá con los colores blanco y azul.

Artículo 3.- El color blanco representa la pureza y las acciones éticas.

Artículo 4.- El color azul representa la confianza en el trabajo y la responsabilidad.

Artículo 5.- La legalidad de esta asociación la sustenta el estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Capítulo II: Fines

Artículo 6.- Esta asociación tendrá como fin, el mantenimiento de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, así como la realización de todas las gestiones necesarias para lograr la acreditación y siguientes re acreditaciones de la carrera en el Recinto de Guápiles.

Artículo 7.- Desarrollar todas las gestiones y actividades necesarias para que las personas estudiantes de la carrera de contaduría pública puedan crecer profesionalmente y pueda practicar el principio humanista que distingue a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8.- Incentivar en la población estudiantil el espíritu emprendedor y la responsabilidad económico-ambiental.

Artículo 9.- Colaborar con las autoridades universitarias en cualquier asunto referente al mejoramiento de la carrera de contaduría pública

Capítulo III: Principios

Artículo 10.- Las personas estudiantes promoverán estos principios tanto dentro como fuera de la asociación de estudiantes responsabilidad, compromiso, respeto, tolerancia y honestidad.

Artículo 11.- Las personas que desempeñen cargos en los órganos de la asociación de estudiantes de contaduría pública aplicarán estos principios la responsabilidad, compromiso, respeto, tolerancia, honestidad.

Artículo 12.- Promover la participación del estudiantado en las actividades de interés estudiantil del Recinto de Guápiles y en la Sede del Atlántico.

Título II: órganos de la asociación

Artículo 13.- La AECPRG tendrá estos órganos: Junta Directiva y Asamblea General de Estudiantes de Contaduría Pública.

Capítulo I: La Asamblea General de Estudiantes de Contaduría Pública (AGECP).

Artículo 14.- La AGECP estará conformada por las personas que se encuentren empadronadas en la carrera de Contaduría Pública en el Recinto de Guápiles.



Artículo 15.- La AGECP será el órgano superior de la AECPRG, único encargado de elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva, además podrá realizar las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 16.- La AGECP podrá sesionar para la elección de la Junta Directiva, esta asamblea será presidida por la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil del Recinto de Guápiles (TEERG).

Artículo 17.- El quórum para realizar la asamblea en la cual se elija a la Junta Directiva será del veinte por ciento del padrón de las personas de la carrera. Las votaciones de esta asamblea se harán por mayoría calificada del dieciocho por ciento de las personas que conformen el padrón.

Artículo 18.- El quórum para realizar una asamblea general que no sea para la elección de la junta directiva, debe ser de un veinte por ciento del padrón.

Artículo 19.- La asamblea general podrá tomar decisiones por votación simple de los asistentes.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se realizará la primera semana de junio de cada año.

Capítulo II: La Junta Directiva de la AECPRG.

Artículo 21.- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la ARCPRG.

Artículo 22.- La Junta Directiva deberá resguardar los fines y principios de la asociación en cada uno de los proyectos o iniciativas que realice.

Artículo 23.- Además, deberá representar a la asociación ante los órganos de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Guápiles.

Artículo 24.- La Junta Directiva podrá realizar cualquier otra actividad que no contravenga el estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica, el estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, los reglamentos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los reglamentos internos.

Artículo 25.- La Junta Directiva deberá presentar a los órganos técnicos-administrativos toda la información que estos les solicite.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará conformada por: la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y una fiscalía, este último puesto tendrá autonomía administrativa y funcional de la presidencia de la junta, pero podrá participar en las sesiones que se realicen con voz y voto.

Artículo 27.- La presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: Presidir las sesiones que realice la Junta Directiva, planear las actividades que realice la junta, representar al movimiento estudiantil de la carrera de contaduría pública, hacer respetar los fines y principios que se establecen en este estatuto orgánico, cualquier otro que le sea encomendado por este estatuto.

Artículo 28.- La vicepresidencia de la Junta Directiva deberá realizar las gestiones que le indique la presidencia, siempre y cuando no realice gestiones que sean competencia de la presidencia.

Artículo 29.- La secretaría realizará las actas de las sesiones de la Junta Directiva, además creará expedientes para cada proyecto que se realice y respaldará los gastos e ingresos con documentos físicos o digitales. Podrá colaborar a la presidencia y vicepresidencia en la realización de proyectos o actividades.

Artículo 30.- La tesorería de la Junta Directiva deberá llevar la contabilidad de forma permanente, realizando estados financieros el primer mes que inicie en sus funciones y entregará otro informe de estados financieros un mes antes de concluir su cargo.



Artículo 31.- La fiscalía deberá revisar los documentos de la Junta y redactar informes de las incorrecciones que se puedan encontrar, así mismo deberá consultar cualquier incongruencia ante el órgano correspondiente.

Título III Sobre las donaciones, recursos económicos y no económicos

Artículo 32.- La Junta Directiva de la asociación de la AECPRG es el órgano encargado de administrar y recaudar los recursos económicos, así mismo podrá invertir esos fondos en las actividades que se presenten en el plan de trabajo. En caso de realizarse inversiones que no se establezcan en el plan, deben corresponder a una situación especial.

Artículo 33.- Aunque la Junta Directiva presente un plan de trabajo, deberá un mes antes de concluir sus funciones realizar una rendición de cuentas ante la Asamblea, este órgano podrá solicitar cualquier documento, saldo, informe, documento o información especial que considere conveniente para controlar la transparencia y buen uso de los recursos económicos de la AECPRG.

Artículo 34.- La Junta Directiva podrá recibir donaciones a nombre de los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y mantendrá el control y registro de los movimientos.

Título IV: Sobre las gestiones de acreditación de la carrera y reacreditaciones

Artículo 35.- La Junta Directiva deberá colaborar con la representación estudiantil que se encuentre en las comisiones de acreditación de la carrera o proceso de reacreditación.

Artículo 36.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que considere necesarias para la colaboración con la representación estudiantil en las comisiones de acreditación o reacreditación de la carrera.

Título V: Sobre la semana Universitaria y día de la persona contadora pública

Artículo 37.- La Junta Directiva podrá coordinar actividades para las personas estudiantes de la carrera en la Semana Universitaria y para la celebración del día de la persona contadora pública.

Artículo 38.- Las actividades deben contribuir a la recreación o enriquecimiento intelectual de las personas.

Artículo 39.- La Junta Directiva podrá realizar actividades con otras asociaciones de diferente sede, siempre y cuando sean de la misma carrera o afines.

Título VI: Reformas al estatuto

Artículo 40.- Las reformas deben ser presentadas por una comisión en la cual se encuentren personas que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 41.- Las reformas podrán ser convocadas por el cinco por ciento de las personas empadronadas en la carrera de Contaduría Pública.

Artículo 42.- Las reformas deben ser aprobadas en dos asambleas generales de estudiantes de contaduría pública, en las cuales se encuentre el quince por ciento del padrón al momento de iniciar, podrá iniciar quince minutos después con el doce punto cinco por ciento del padrón.

Artículo 43.- Las reformas futuras deben cumplir con la normativa de la Asociación de estudiantes del Recinto de Guápiles, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y la Constitución Política de la República de Costa Rica.